



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Productores Agrícolas "**16 DE ENERO**", domiciliada en la parroquia Sevilla, cantón Cháscales, provincia de Sucumbíos;

QUE el Director Técnico de Area de Sucumbíos, con oficio s/n, de 21 de abril del 2005, emitió informe favorable;

QUE el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 585 SFA/DOA/MAG, de 25 de mayo del 2005, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 651 SFA/DIPA, de 8 de junio del 2005, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite, mediante duplimemo No. 463 de 27 de junio del 2005; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Productores Agrícolas "**16 DE ENERO**", domiciliada en la parroquia Sevilla, cantón Cháscales, provincia de Sucumbíos, cuyo texto será el siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS "16 DE ENERO"

CAPITULO I DE SU CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO

Art. 1.- Se constituye la Asociación de Productores Agrícolas "**16 DE ENERO**" con domicilio en la parroquia Sevilla, cantón Cháscales, provincia de Sucumbíos, la que esta regida por las disposiciones legales contempladas en el presente Estatuto.

Art. 2.- La Asociación de Productores Agrícolas, será una organización de derecho privado, sin fines de lucro, regulada por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil, el presente Estatuto, y más leyes pertinentes.

Art. 3.- La Asociación de Productores Agrícolas "**16 DE ENERO**" no interviene en ningún acto de orden político ni religioso.



CAPITULO II OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 4.- Son objetivos de la Asociación:

- a) Agrupar en el seno de la Asociación de productores de la parroquia a los que tengan voluntad e interés de pertenecer;
- b) Explotar adecuadamente la tierra en actividades de carácter agrícola y pecuaria;
- c) Fomentar la Asistencia Técnica Agrícola, ganadera, avícola y piscícola en el área rural de los agricultores;
- d) Obtener crédito para el fomento de la producción agrícola; y,
- e) Presentar proyectos agrícolas y pecuarios para obtener créditos necesarios, ejecutar proyectos y programas de desarrollo.

CAPÍTULO III DE LOS SOCIOS

Art. 5.- Son socios de la Asociación:

- a) Los productores agrícolas, que hayan suscrito el Acta de Constitución; y,
- b) Los productores agrícolas, sin distinción de raza o sexo que manifiesten por escrito el deseo de pertenecer.

Art. 6.- Para ser socio se requiere:

- a) Ser agricultor perteneciente a la parroquia Sevilla;
- b) Ser agricultor mayor de 18 años;
- c) Pagar la cuota de ingreso señalada por la Asamblea General;
- d) No haber sido expulsado de ninguna organización; y,
- e) Que no haya sido cómplice de despilfarro de cualquier institución pública o privada.

Art. 7.- Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo administrativo;
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de Asamblea General;
- c) Gozar de todos los beneficios que se crearen en la Asociación; y,
- d) En caso de enfermedad o calidad doméstica, la Asociación prestará ayuda económica de acuerdo al Reglamento Interno.

Art. 8.- Son obligaciones de los socios:

- a) Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General, conferencias o cursos que fueren convocados oficialmente;
- b) Cumplir fielmente con los cargos directivos y comisiones para los que fueren asignados;
- c) Cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias, reglamentarias y resoluciones emanadas de la Asamblea General;
- d) Guardar el respeto y consideración que se merecen los directivos y sus afiliados;
- e) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas en las Asambleas Generales;
- f) Defender el prestigio de la Asociación y laborar por el desarrollo y su progreso; y,
- g) Guardar el mutuo respeto, consideración y la debida conducta en las sesiones de la Asamblea General.

Art. 9.- La calidad de socio se pierde por:

- a) Retiro voluntario aceptado por el Directorio;
- b) Por expulsión;
- c) Por fallecimiento; y,
- d) Por exclusión.



Art. 10.- La expulsión del socio será acordada por la Asamblea General y siempre que el o los afectados tengan derecho a la defensa en los casos siguientes:

- a) Por incumplimiento reiterado de las disposiciones estatutarias reglamentarias; y,
- b) Por la ejecución de procedimientos desleales con los miembros de la asociación.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Art. 11.- El Gobierno de la Asociación se ejecutará a través de los organismos siguientes:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

Art. 12.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará conformada por todos los socios activos en goce de sus derechos, sus decisiones son obligatorias en su cumplimiento tanto para los organismos directivos como para los socios siempre que las mismas no impliquen violaciones de las disposiciones del presente estatuto que se dictaren.

Art. 13.- La Asamblea General se instalará con la participación de las dos terceras partes de los socios por lo menos la misma que será convocada ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando lo requiera el Presidente.

Art. 14.- Las Asambleas Generales, estarán presididas por el Presidente, a falta de éste por vicepresidente, y cuando faltare el uno o el otro, por los vocales en orden de elección.

CAPITULO V DE LA ASAMBLEA

Art. 15.- Son deberes y atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar y reformar el presente estatuto y los reglamentos que se dictarán para el mejor desempeño de la Asociación;
- b) Aprobar o rechazar los informes de labores y económicos que obligatoriamente serán presentados cada tres meses por el Presidente y Secretario, respectivamente;
- c) Expulsar o rehabilitar a los socios con sujeción a las disposiciones del estatuto y reglamento interno;
- d) Interpretar el presente Estatuto cuando sus disposiciones no sean claras o den lugar a dudas; y,
- e) Autorizar la adquisición de bienes.

Art. 16.- DEL DIRECTORIO: Es el organismo directivo de la Asociación y está integrado por:

- a) Un Presidente;
- b) Un Vicepresidente;
- c) Un Tesorero;
- d) Un Secretario; y,
- e) Tres Vocales principales con sus respectivos suplentes.

Cada uno de los vocales principales tendrá su respectivo suplente, los mismos que serán elegidos en la Asamblea General realizada para el efecto y su posesión se realizará en la misma Asamblea que se llevará a cabo en la primer semana del mes de Enero de cada año, y durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos total o parcialmente.



Art. 17.- Los miembros del Directorio pueden ser removidos de sus cargos total o parcialmente por resolución de la Asamblea General en los siguientes casos:

- a) Por no cumplir con sus obligaciones;
- b) Por incapacidad manifiesta; y,
- c) Por desarrollar actividades de carácter político partidista a nombre de la Asociación.

Art. 18.- Corresponde al Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias lo mismo que las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Elaborar el Plan de Trabajo y someter a consideración de la Asamblea General;
- c) Sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones estatutarias; y,
- d) Sesionar ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando fueren convocados por el Presidente.

DEL PRESIDENTE

Art. 19.- Corresponde al Presidente:

- a) Representar legal y judicialmente a la Asociación;
- b) Dirigir la administración de la Asociación y responsabilizarse de ella;
- c) Convocar y dirigir las sesiones de Asamblea General y Directorio;
- d) Firmar con el secretario la correspondencia y más documentos oficiales de la Asociación; y,
- e) Informar a los socios en las Asambleas sobre la marcha de la Asociación

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 20.- Corresponde al Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente en ausencia temporal o definitiva con todas sus atribuciones y obligaciones; y,
- b) Procurar el fortalecimiento de la Asociación, mejorando su estructura y el mayor ingreso de socios.

DEL SECRETARIO

Art. 21.- Corresponde al Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de la Asamblea General y responsabilizarse de los mismos;
- b) Mantener la correspondencia al día;
- c) Conferir copia certificada de documentos de la Asociación previa autorización del Presidente;
- d) Redactar y firmar la correspondencia lo mismo que todos los documentos relacionados con la marcha de la Asociación;
- e) Conservar ordenadamente el archivo de la Asociación y responsabilizarse del mismo, y,
- f) Desempeñar las demás funciones que le asigne el Directorio de conformidad con las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

DEL TESORERO

Art. 22.- Corresponde al Tesorero:

- a) Rendir la caución, previo al desempeño de sus funciones;
- b) Llevar correctamente la contabilidad de los dineros y más valores que corresponde a la Asociación;
- c) Poner a disposición del Directorio los libros de Contabilidad y rendir cuentas cuando fueren solicitadas,



- d) Recaudar y depositar en el Banco los valores que por cualquier concepto ingresaren a la Asociación;
- e) Pagar todos los valores y planillas que fueren presentados al cobro debidamente autorizado por le Presidente;
- f) Responsabilizarse legal y pecuniariamente por los faltantes de los fondos de la Asociación; y,
- g) Recibir y entregar el inventario de las pertenencias de la Asociación previa el levantamiento de una Acta de entrega-recepción debidamente firmada.

DE LOS VOCALES

Art. 23.- Corresponde a los Vocales:

- a) Mantener dentro de la organización el concepto de disciplina e igualmente como fundamento del desarrollo del núcleo social;
- b) Difundir entre la comunidad los principios asociativos y cooperativos; y,
- c) Conseguir y planificar cursos de desarrollo de la comunidad capacitación agrícola pecuniaria, artesanal y cooperativo para el mejoramiento productivo de sus asociados.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 24.- El Directorio organizará las comisiones según las necesidades de la corporación.

Art. 25.- Las Comisiones regirán sus actividades de conformidad con los reglamentos y normas que para el efecto dicte el Directorio y las directivas que determine la Asamblea.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Art. 26.- Con el fin de mantener la disciplina y el buen nombre de la Asociación, se establecen las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;
- b) Multas;
- c) Separación temporal; y,
- d) Expulsión.

Art. 27.- Son acreedores a amonestación personal:

- a) El negarse a desempeñar los cargos o comisiones que la asambleas Generales o la Directiva le señalaren; y,
- b) El no cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la organización.

Art. 28.- Son acreedores a multas:

- a) Por reincidir en las causales de censura contempladas en el artículo anterior.
- b) Por el incumplimiento o la mora en el pago de cuotas tanto ordinarias como extraordinarias en un plazo máximo de sesenta días.

Art. 29.- Quedarán temporalmente privados de los derechos de los socios:

- a) Quiénes reinciden en tres ocasiones en las faltas contempladas en el Artículo anterior quedando a juicio del directorio el señalar el tiempo de suspensión que se aplicará al socio; y,
- b) Quiénes cometen algún acto de deslealtad, calumnien a cometer actos de agresión física o verbal a otros socios.



Art. 30.- Serán sancionados con expulsión:

- a) Los que fueren comprobados en embriaguez o autores de hechos que vayan en mengua del prestigio de la Asociación sin perjuicio de la responsabilidad consiguiente;
- b) Los que fueren traidores a la Asociación;
- c) Los que malversaren o desfalcaren los fondos de la organización sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal consiguiente;
- d) Los que cometen actos y faltas que afecten al buen nombre, buena marcha y estabilidad de la Asociación; y,
- e) La expulsión será resuelta en asamblea general y el socio afectado deberá allanarse a la misma o apelar al Ministerio de Agricultura y Ganadería, ocho días después de la fecha en que fuere notificado por escrito de la sanción.

La decisión final la emitirá la Asamblea General.

Art. 31.- El expulsado pierde todo derecho ante la organización y no podrá exigir reembolso alguno de las cuotas como tampoco tendrá reclamo a ser líquido sobre los activos fijos de la Asociación.

CAPÍTULO VII DE LOS FONDOS

Art. 32.- Son fondos de la Asociación:

- a) El valor correspondiente o cuotas mensuales que los socios abonen;
- b) Multas recaudadas de las sesiones;
- c) Donaciones y en general todos los valores que por cualquier concepto ingresaren a caja y sean de beneficio para la asociación; y,
- d) Todos los bienes que posteriormente adquiera la Asociación.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 33.- Ningún socio podrá tomar la palabra más de tres veces en las discusiones sobre el mismo tema y siempre que le haya sido concedido por el Presidente.

Art. 34.- Toda la discusión que se presente con ironía y maledicencia será rechazada por el presidente sin darle curso mientras no haya sido cambiada de forma y fondo.

Art. 35.- Los dignatarios deberán presentar el juramento de Ley antes de entrar en funciones.

Art. 36.- El Directorio y las comisiones deberán seguir actuando en función prorrogada hasta cuando sean legalmente reemplazados.

Art. 37.- El principio y fin de año económico deberá coincidir con el del año calendario del primero de enero al 31 de diciembre.

Art. 38.- El presente Estatuto podrá ser reformado con la aprobación del Directorio y de la Asamblea General realizada para el efecto en diferentes fechas y por lo menos después de dos años de vigencia.

DE LA DISOLUCIÓN



Art. 39.- La Asociación de Productores Agrícolas "16 de Enero" podrá disolverse por los causales determinados en la ley, por bajar el número de socios a menos de 11, por no cumplir con sus finalidades o por resolución de la Asamblea General realizadas para el efecto en dos fechas diferentes con un intervalo de 30 días entre Asamblea y Asamblea, el voto favorable de por lo menos el 75% de sus asociados.

Art. 40.- En caso de disolución de la Asociación sus bienes y pertenencias pasarán a donde determine la última Asamblea General.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Angulo Gaibor Luis Eduardo	020015160-3
2	Batallas Enma María de Jesús	170460654-2
3	Catota Catota José Gabriel	170391987-6
4	Cordero Yumbillo Gladys Esperanza	170877353-4
5	Cueva Alfredo	070051261-9
6	Cueva Jiménez Celia Gloria	170385947-8
7	Guachamboza Benítez Rocío del Carmen	210010728-9
8	Guamán Vinamagua Julia María	110063866-5
9	Ibarra Balseca Diego Patricio	210003810-4
10	Ibarra Balseca María Magdalena	170895902-6
11	Ibarra Sánchez Flor Edita	170959607-4
12	López Quisirumbay Angel Celio	170005397-6
13	Mayorga Velásquez Patricia Maribel	171346748-6
14	Velasco Aldaz Estuardo Efrén	020023144-7
15	Zapata Peña José Fermín	120001311-0

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a 25 OCT. 2005

Ing. Agr. Pablo Rizo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**ESTATUTO DE LA PRE- ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS
"16 DE ENERO"**

CAPITULO I

DE SU CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO

Art. 1.- Se constituye la Asociación de Productores Agrícolas "16 DE ENERO" con domicilio en la parroquia Sevilla, cantón Cáscales, provincia de Sucumbíos, la que esta regida por las disposiciones legales contempladas en el presente estatuto.

Art. 2.- La Asociación de Productores Agrícolas, será una organización de derecho privado, regulada por las disposiciones del Título XXIX del Libro Primero del Código Civil.

Art. 3.- La Asociación de Productores Agrícolas "16 DE ENERO" no interviene en ningún acto de orden político ni religioso.

CAPITULO II

Art. 4 .-OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN

- a) Agrupar en el seno de la Asociación de productores de la parroquia a los que tengan voluntad e interés de pertenecer.
- b) Explotar adecuadamente la tierra en actividades de carácter agrícola y pecuaria.
- c) Fomentar la Asistencia Técnica Agrícola ,ganadera, avícola y piscícola en el área rural de los agricultores.
- d) Obtener crédito para el fomento de la producción agrícola.
- e) Comercializar los productos agrícolas y pecuarios en forma asociativa y de manera directa.
- f) Presentar proyectos agrícolas y pecuarios para obtener créditos necesarios, ejecutar proyectos y programas de desarrollo, producción e industrialización, fondos que pueden provenir de organismos estatales, particulares, nacionales y/o internacionales.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

Art. 5.- SON SOCIOS DE LA ORGANIZACIÓN:

- a) Los productores agrícolas, que hayan suscrito el Acta de Constitución.
- b) Los productores agrícolas, sin distinción de raza o sexo que manifiesten por escrito el deseo de pertenecer.

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Art. 6.- PARA SER SOCIO SE REQUIERE:

- a) Ser agricultor perteneciente a la parroquia Sevilla.
- b) Ser agricultor mayor de 18 años.
- c) Pagar la cuota de ingreso señalada por la Asamblea General.
- d) Ser aceptado por el Comité Ejecutivo.
- e) No haber sido expulsado de ninguna organización.
- f) Que no haya sido cómplice de despilfarro de cualquier institución pública o privada.

Art. 7.- SON DERECHOS DE LOS SOCIOS:

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo administrativo.
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de Asamblea General.
- c) Gozar de todos los beneficios que se crearen en la Asociación.
- d) En caso de enfermedad o calidad doméstica, la Asociación prestará ayuda económica de acuerdo al Reglamento Interno.

Art. 8.- SON OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:

- a) Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General, conferencias o cursos que fueren convocados oficialmente.
- b) Cumplir fielmente con los cargos directivos y comisiones para los que fueren asignados.
- c) Cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias, reglamentarias y resoluciones emanadas de la Asamblea General.
- d) Guardar el respeto y consideración que se merecen los directivos y sus afiliados.
- e) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas en las Asambleas Generales.
- f) Defender el prestigio de la Asociación y laborar por el desarrollo y su progreso.
- g) Guardar el mutuo respeto, consideración y la debida conducta en las sesiones de la Asamblea General.

Art. 9.- LA CALIDAD DE SOCIOS SE PIERDE POR:

- a) Retiro voluntario aceptado por el Comité Ejecutivo.
- b) Por expulsión.
- c) Por fallecimiento.
- d) Por exclusión

Art. 10.- La expulsión del socio será acordada por la Asamblea General y siempre que el o los afectados tengan derecho a la defensa en los casos siguientes:

- a) Por incumplimiento reiterado de las disposiciones estatutarias reglamentarias.
- b) Por la ejecución de procedimientos desleales con los miembros de la asociación.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 11.- El Gobierno de la Asociación se ejecutará a través de los organismos siguientes:

- a) La Asamblea General.
- b) Comité Ejecutivo.

Art. 12.- LA ASAMBLEA GENERAL:

Es la máxima autoridad de la Asociación y estará conformada por todos los socios activos en goce de sus derechos, sus decisiones son obligatorias en su cumplimiento tanto para los organismos directivos como para los socios siempre que las mismas no impliquen violaciones de las disposiciones del presente estatuto que se dictaren.

Art. 13.- LA ASAMBLEA GENERAL.- Se instalará con la participación de las dos terceras partes de los socios por lo menos la misma que será convocada ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando lo requiera el presidente o con la solicitud firmada por el Comité Ejecutivo, en mayoría por lo menos en una tercera parte de los socios.

Art. 14.- LAS ASAMBLEAS GENERALES.- Estarán presididas por el Presidente, a falta de éste por vicepresidente, y cuando faltare el uno o el otro, por los vocales en orden de elección.

CAPITULO V

Art. 15.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a) Aprobar y reformar el presente estatuto y los reglamentos que se dictarán para el mejor desempeño de la Asociación.
- b) Remover con causa justa de los miembros del comité ejecutivo.
- c) Aprobar o rechazar los informes de labores y económicos que obligatoriamente serán presentados cada tres meses por el presidente y secretario de finanzas respectivamente.
- d) Aprobar el presupuesto de gasto elaborado por el Comité Ejecutivo en base de los porcentajes siguientes:

1. El 30% para gastos administrativos
 2. El 50% para capacitación
 3. El 10% para ayudas
 4. El 10% para deportes y festejos
- e) Expulsar o rehabilitar a los socios con sujeción a las disposiciones del estatuto y reglamento interno, previo el informe presentado al Comité Ejecutivo.
- f) Interpretar los presentes estatutos cuando sus disposiciones no sean claras o den lugar a dudas.
- g) Autorizar la adquisición de bienes.

Art. 16 ^{DIRECTIVO} ~~EJECUTIVO~~: Es el organismo ~~directivo~~ de la Asociación y está integrado por:

- a) Un presidente
- b) Un Vicepresidente
- c) Un tesorero
- d) Un secretario
- e) Primer vocal
- f) Segundo vocal
- g) Tercer vocal

Cada uno de los vocales principales tendrá su respectivo suplente, los mismos que serán elegidos en la Asamblea General realizada para el efecto y su posesión se realizará en la misma Asamblea que se llevará a cabo en la primer semana del mes de Enero de cada año, y durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos total o parcialmente.

Art. 17.- Los miembros del Comité Ejecutivo pueden ser removidos de sus cargos total o parcialmente por resolución de la Asamblea General en los siguientes casos:

- a) Por no cumplir con sus obligaciones.
- b) Por incapacidad manifiesta.
- c) Por desarrollar actividades de carácter político partidista a nombre de la Asociación.

Art. 18.- **CORRESPONDE AL COMITÉ EJECUTIVO:**

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias lo mismo que las resoluciones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.
- b) Elaborar el Plan de Trabajo y someter a consideración de la Asamblea General.
- c) Sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones estatutarias.
- d) Sesionar ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando fueren convocados por el presidente.

DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA.

Art. 19.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE:

- a) Representante legal y judicialmente a la Asociación
- b) Dirigir la administración de la Asociación y responsabilizarse de ella
- c) Convocar y dirigir las sesiones de Asamblea General y Comité Ejecutivo
- d) Firmar con el coordinador de proyectos los documentos relacionados con el movimiento económico de la Asociación.
- e) Firmar con el secretario la correspondencia y más documentos oficiales de la Asociación.
- f) Informar a los socios en las Asambleas sobre la marcha de la Asociación

Art. 20.- CORRESPONDE AL VICEPRESIDENTE:

- a) Reemplazar al Presidente en ausencia temporal o definitiva con todas sus atribuciones y obligaciones.
- b) Procurar el fortalecimiento de la Asociación, mejorando su estructura y el mayor ingreso de socios.

Art. 21.- CORRESPONDE AL SECRETARIO:

- a) Llevar los libros de actas de la Asamblea General. Comité Ejecutivo y responsabilizarse de los mismos.
- b) Mantener la correspondencia al día
- c) Conferir copia certificada de documentos de la Asociación previa autorización del Presidente.
- d) Redactar y firmar la correspondencia lo mismo que todos los documentos relacionados con la marcha de la Asociación.
- e) Conservar ordenadamente el archivo de la Asociación y responsabilizarse del mismo.
- f) Desempeñar las demás funciones que le asigne el comité ejecutivo de conformidad con las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

Art. 22.- CORRESPONDE AL TESORERO:

- a) Rendir la caución, previo al desempeño de sus funciones
- b) Llevar correctamente la contabilidad de los dineros y más valores que corresponde a la Asociación.
- c) Poner a disposición del Comité Ejecutivo los libros de Contabilidad y rendir cuentas cuando fueren solicitadas.
- d) Recaudar y depositar en el Banco los valores que por cualquier concepto ingresaren a la Asociación.
- e) Pagar todos los valores y planillas que fueren presentados al cobro debidamente autorizado por le Presidente.

- f) Responsabilizarse legal y pecuniariamente por los faltantes de los fondos de la Asociación.
- g) Recibir y entregar el inventario de las pertenencias de la Asociación previa el levantamiento de una Acta de entrega-recepción debidamente firmada.

Art. 23.- LOS VOCALES:

- a) Mantener dentro de la organización el concepto de disciplina e igualmente como fundamento del desarrollo del núcleo organizativo.
- b) Representar y dirigir las comisiones establecidas en el Estatuto, cuyos derechos y obligaciones se establecerán el Reglamento Interno.
- c) Intervenir con voz y voto en las decisiones de la Asociación.
- d) Remplazar al presidente con todos sus deberes y atribuciones, en caso de ausencia del Vicepresidente.
- e) Presentar programas de trabajo con las comisiones que presiden e informar oportunamente al Directorio sobre su cumplimiento.
- f) Coordinar con las instituciones de acuerdo a la comisión designada.

CAPÍTULO VI

DE LAS SANCIONES:

Art. 24.- Con el -fin de mantener la disciplina y el buen nombre de la Asociación, se establecen las siguientes sanciones.

- a) Amonestación personal
- b) Multas
- c) Separación temporal
- d) Expulsión

Art. 25.- SON ACREEDORES A AMONESTACIÓN PERSONAL:

- a) El negarse a desempeñar los cargos o comisiones que la asambleas Generales o la Directiva le señalaren.
- b) El no cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la organización.

Art. 26.- SON ACREEDORES A MULTAS:

- a) Por reincidir en las causales de censura contempladas en el artículo anterior.
- b) Por el incumplimiento o la mora en el pago de cuotas tanto ordinarias como extraordinarias en un plazo máximo de sesenta días.

Art. 27.- QUEDARAN TEMPORALMENTE PRIVADOS DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS:

- a) Quienes reinciden en tres ocasiones en las faltas contempladas en el Artículo anterior quedando a juicio del directorio el señalar el tiempo de suspensión que se aplicará al socio.
- b) Quienes cometen algún acto de deslealtad, calumnien a cometer actos de agresión física o verbal a otros socios.

Art. 28.- SERAN SANCIONADOS CON EXPULSIÓN:

- a) Los que fueren comprobados en embriaguez o autores de hechos que vayan en mengua del prestigio de la Asociación sin perjuicio de la responsabilidad consiguiente
- b) Los que fueren traidores a la Asociación
- c) Los que malversaren o desfalcaren los fondos de la organización sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal consiguiente.
- d) Los que cometen actos y faltas que afecten al buen nombre, buena marcha y estabilidad de la Asociación.
- e) La expulsión será resuelta en asambleas general y el socio afectado deberá allanarse a la misma o apelar al Ministerio de Agricultura y Ganadería, ocho días después de la fecha en que fuere notificado por escrito de la sanción.

La decisión final la emitirá la Asamblea General.

Art. 29.- El expulsado pierde todo derecho ante la organización y no podrá exigir reembolso alguno de las cuotas como tampoco tendrá reclamo a ser líquido sobre los activos fijos de la Asociación.

CAPÍTULO VII

DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 30.- SON FONDOS DE LA ASOCIACIÓN:

- a) El valor correspondiente o cuotas mensuales que los socios abonen.
- b) Multas recaudadas de las sesiones.
- c) Donaciones y en general todos los valores que por cualquier concepto ingresaren a caja y sean de beneficio para la asociación.
- d) Todos los bienes que posteriormente adquiriera la Asociación.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 31.- Ningún socio podrá tomar la palabra más de tres veces en las discusiones sobre el mismo tema y siempre que le haya sido concedido por el presidente.

Art. 32.- Toda la discusión que se presente con ironía y maledicencia será rechazada por el presidente sin darle curso mientras no haya sido cambiada de forma y fondo.

Art. 33.- Los dignatarios deberán presentar el juramento de Ley antes de entrar en funciones.

Art. 34.- El Directorio y las comisiones deberán seguir actuando en función prorrogada hasta cuando sean legalmente reemplazados.

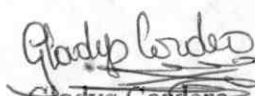
Art. 35.- El principio y fin de año económico deberá coincidir con el del año calendario del primero de enero al 31 de diciembre.

Art. 36.- El presente estatuto podrá ser reformado con la aprobación del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General realizada para el efecto en diferentes fechas y por lo menos después de dos años de vigencia.

- Art. 37.-** LA DISOLUCIÓN.- La Asociación de Productores Agrícolas "16 de Enero" podrá disolverse por los causales determinados en la ley, por bajar el número de socios a menos de 11, por no cumplir con sus finalidades o por resolución de la Asamblea General realizadas para el efecto en dos fechas diferentes con un intervalo de 30 días entre Asamblea y Asamblea, el voto favorable de por lo menos el 75% de sus asociados.
- Art. 38.-** En caso de disolución de la Asociación sus bienes y pertenencias pasarán a donde determine la última Asamblea General.

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO Que el presente estatuto de la Asociación de Productores agrícolas "16 de Enero" de la parroquia Sevilla, Cantón Cáscales, Provincia de Sucumbios, fueron leídos, discutidos y aprobados artículo, por artículo en sesión de Asamblea General los días 16, 22 y 28 de Enero de 2005.


~~Gladys Cordero~~
SECRETARIA